



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, PARA INCLUIR A PERSONAL CIVIL DOCENTE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE LOS ALCANCES DEL CAPITULO IX DE LEY N° 30512.

La Congresista de la República TAMAR ARIMBORGO GUERRA, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 30512, PARA INCLUIR A PERSONAL CIVIL DOCENTE DE LOS INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACION SUPERIOR DE LAS FUERZAS ARMADAS DENTRO DE LOS ALCANCES DEL CAPITULO IX DE LEY N° 30512."

Artículo único. - Modificatoria a la Ley N° 305102

Modifíquese la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior de la Carrera Pública de sus Docentes, en los términos siguientes:

"TERCERA. Institutos y escuelas de otros servicios

Los institutos, escuelas y centros de capacitación, formación e investigación pertenecientes a sectores distintos al sector Educación, se regulan de acuerdo con lo dispuesto en sus normas de creación, sin perjuicio de su adecuación a lo dispuesto en la presente ley, según corresponda.

El personal civil docente que labora en los Institutos y Escuelas de Educación Superior de las Fuerzas Armadas, se encuentran comprendidos, en lo que corresponda, dentro de los alcances del Capítulo IX de la Ley 30512"



DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Corresponde al Ministerio de Defensa, según disposición presupuestal, lo señalado en esta Ley.

SEGUNDA. Implementación

Los Ministerio de Educación y Defensa emitirán las normas complementarias que implementen la presente Ley.



TAMAR ARIMBORGO GUERRA

Congresista de la Republica por la Región Loreto

MILAGROS TAKAYAMA JIMENEZ
Congresista de la República

BETTY G. ANANCULI GOMEZ
Congresista de la República

Daniel Salaverry Villa

Portavoz

Grupo Parlamentario Fuerza Popular

D. Sabido
PARTIDO RELL

ESTHER SAAVEDRA VELA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 24 de MAYO del 2010

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2907 para su

estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE;

DEFENSA NACIONAL, ORDEN

INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO

Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA

Oficial Mayor

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

INTEGRANTES TAYAYAMA JIMENEZ
Congresista de la República

INTEGRANTES TAYAYAMA JIMENEZ
Congresista de la República

INTEGRANTES TAYAYAMA JIMENEZ
Congresista de la República

INTEGRANTES TAYAYAMA JIMENEZ
Congresista de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a la Constitución Política de la República, todos somos iguales ante la ley, estando prohibido cualquier forma de discriminación.

"Artículo 2°. - Toda persona tiene derecho:
(...)

2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Está proscrita toda clase de discriminación directa o indirecta.

Este principio de igualdad de trato, prohíbe al empleador el trato desfavorable arbitrario o sin causa justificada, de un trabajador o de un grupo de trabajadores frente a otros trabajadores que se encuentran en situación comparable.¹

El empleador, público (El Estado) o privado, está obligado en virtud de la relación laboral a dar un trato igualitario a los trabajadores y, en consecuencia, no puede arbitrariamente o sin la existencia de una causa justificada, dar un trato desigual a trabajadores que se encuentren en una situación similar, en razón, por ejemplo, la naturaleza de los servicios prestados.

Con esta ley, se busca estandarizar los derechos y obligaciones de los institutos públicos del Estado en cuanto a los niveles de escala y remunerativos.

La ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante, LA LEY, dice en su artículo 1, que:

"Art 1°. - La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

¹ Sentencia del Tribunal Federal del Trabajo (Bundesarbeitsgericht – BAG), de fecha 3.4.1957, AP

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES público".

"Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicas y privadas, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística. Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo. La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos".

En efecto, no se encuentran diferencias en la formación académica de los docentes que laboran en las IES y EES que desarrollan a su labor dentro del sector Educación y los que lo hacen en las Fuerzas Armadas del Perú.

En ese sentido, no cabe hacer distingos en cuanto escala remunerativa ni en cuanto al desarrollo de sus carreras públicas.

Análisis costo- beneficio

La presente iniciativa legislativa, busca dar un trato igualitario a profesionales que, si bien desarrollan sus actividades laborales en sectores distintos, cuentan con igual formación académica y tienen como fin el formar técnicos superiores ya sea en Institutos Superiores o Escuelas Superiores.

Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

La presente norma no contraviene ni se opone a norma legal vigente.